

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós 2022.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00059-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HUGO HERNAN URREGO CALDERON.

Reunidos los requisitos legales, y conforme con la facultad conferida por el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **HUGO HERNAN URREGO CALDERON**, por las obligaciones, contenidas en los pagarés base de ejecución números 4755002505 y 207419320601 – 4960840035534188 – 5470640011151050:

1. Respecto del pagare No. 4755002505:

1.1. Por la suma de \$ **33.504.778,62, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

2. Respecto de la obligación No. 207419320601:

2.1. Por la suma de \$ **25.367.022,50, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

3. Respecto de la obligación No. 4960840035534188:

3.1. Por la suma de \$ **7.983.788,00, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

4. Respecto de la obligación No. 5470640011151050:

4.1. Por la suma de \$ **8.929.984,00, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago.

5. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término

de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **02 de febrero de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado Municipal
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8b2c8c3aaa7fbd81beaf58aa937db97bf5a0e4477ffb66f3f2e0e931d5963d**
Documento generado en 01/02/2022 11:04:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**